



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/C.12/1998/SR.34
20 de mayo de 1999

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

19º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 34ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 18 de noviembre de 1998 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ALSTON

SUMARIO

Examen de los informes

- b) Informes presentados por los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto
- a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES

b) INFORMES PRESENTADOS POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 DEL PACTO (tema 6 b) del programa)

1. La Sra. THOMAS (OIT) señala que el Consejo de Administración de la OIT aún no ha determinado el procedimiento para vigilar la aplicación de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Informa además de la reciente publicación, en inglés únicamente, de un estudio de la OIT que presenta un análisis comparativo de la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas de la OIT.

2. Presentando brevemente el 26º informe de la OIT sobre los progresos realizados en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dice a propósito del Canadá que la Comisión de Expertos de la OIT tomó nota con satisfacción de que en breve se sometería a votación una enmienda legislativa para garantizar la plena aplicación del Convenio (Nº 29) sobre el trabajo forzoso; en relación con el Convenio (Nº 100) sobre igualdad de remuneración, la Comisión de Expertos celebró que se hubieran derogado el 13 de junio de 1996 las distinciones discriminatorias entre hombres y mujeres en materia de prestaciones sociales y de vejez. El Comité de Libertad Sindical examinó las quejas de diferentes organizaciones canadienses sobre las restricciones al derecho de negociación colectiva y, en algunos casos, al derecho de huelga.

3. En relación con Chipre, la Comisión de Expertos observó, a propósito de la aplicación del Convenio (Nº 105) sobre la abolición del trabajo forzoso, que seguían siendo motivo de preocupación algunos reglamentos relativos a la defensa, en particular porque restringían el derecho de huelga. Sin embargo, el Gobierno de Chipre parece dispuesto a introducir mejoras al respecto; en relación con el Convenio (Nº 100) sobre igualdad de remuneración, la Comisión de Expertos observó que al cabo de varias misiones, las diferencias de salarios entre hombres y mujeres se iban eliminando de los convenios colectivos.

4. En lo que respecta a Alemania, la Comisión de Expertos sigue esperando que las autoridades alemanas modifiquen las modalidades de remuneración de los presos que trabajan en las cárceles y respeten plenamente el Convenio (Nº 29) sobre el trabajo forzoso; a propósito de la aplicación del Convenio (Nº 111) relativo a la discriminación en el empleo y la profesión, la Comisión de Expertos pidió al Gobierno alemán que velara por que en el caso de los funcionarios públicos se aplicara con flexibilidad el criterio obligatorio de adhesión al régimen libre y democrático teniendo en cuenta la naturaleza de los empleos. En esta esfera la situación parece en todo caso haber mejorado.

5. En lo que respecta a Israel, los convenios sólo se aplican en el territorio de Israel propiamente dicho y no en los territorios árabes ocupados.

6. El PRESIDENTE, observando que en su informe sobre la situación de los trabajadores en los territorios árabes ocupados el Director General no parece haber llegado verdaderamente a una conclusión, quisiera saber qué sucede exactamente y si cabe desprender de ello el anuncio de un cambio de procedimiento.

7. La Sra. THOMAS (OIT) explica que el último informe del Director General es de alcance limitado y poco detallado debido a las dificultades para obtener información sobre la situación en los territorios árabes ocupados. No se ha programado oficialmente un cambio de procedimiento. Con respecto a la situación en Suiza, la Comisión de Expertos observó con interés la entrada en vigor el 1º de enero de 1996 de la Ley Federal de igualdad entre hombres y mujeres; con respecto al Convenio (Nº 87) relativo a la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, la Comisión de Expertos pidió al Gobierno de Suiza que revisara su legislación para garantizar a los funcionarios el ejercicio del derecho de huelga.

8. El Sr. RIEDEL señala que la semana pasada el Tribunal Constitucional Federal de Alemania emitió un dictamen teniendo en cuenta las observaciones de la OIT sobre las modalidades de remuneración de los presos.

EXAMEN DE LOS INFORMES

a) INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO (tema 6 del programa) (continuación)

Tercer informe periódico de Chipre (E/1994/104/Add.12; E/C.12/O/CYP/1; respuestas presentadas por escrito por el Gobierno de Chipre (documento HR/CESCR/NONE/1998/2) y respuestas adicionales (documento sin signatura), distribuidas en la sesión)

9. Por invitación del Presidente, el Sr. Eftychiou, la Sra. Loizidou, la Sra. Theodorou, el Sr. Pneumaticos y el Sr. Kestoras toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

10. El Sr. EFTYCHIOU (Chipre) subraya que desde que accedió a la independencia en 1960 Chipre ha tomado todas las medidas apropiadas para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos. El Estado chipriota se ha adherido a todos los instrumentos de derechos humanos para los cuales existe un órgano de supervisión. Las convenciones internacionales tienen primacía sobre la legislación nacional. El primer decenio que siguió a la independencia se caracterizó por la cimentación de una sólida base en materia de derechos humanos y por el despegue de la economía. Lamentablemente el impulso se vio frenado por la invasión turca en 1974. Desde entonces el 37% del territorio de la República de Chipre se halla ocupado militarmente por Turquía y el 70% de los recursos económicos del país ya no se halla en poder de sus propietarios legítimos; millares de grecochipriotas han sido obligados a abandonar sus hogares o asesinados y 1.619 personas siguen aún desaparecidas. Con todo, el pueblo chipriota ha vuelto a levantar cabeza para consagrarse al desarrollo del país y, a juzgar por los indicadores económicos y sociales, estos esfuerzos no han sido en

vano. Las informaciones contenidas en el tercer informe periódico sólo se refieren al territorio de la República bajo control efectivo del Gobierno de Chipre y no al 37% del territorio bajo ocupación militar turca.

11. La Sra. LOIZIDOU (Chipre) destaca que el informe presentado al Comité fue elaborado por una comisión de altos funcionarios de diferentes ministerios y difundido ampliamente entre las instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales. Desde que se preparó el informe y se presentaron por escrito las respuestas a las preguntas hechas por el Comité, han ocurrido varios acontecimientos importantes. Mediante una decisión del 16 de septiembre de 1998, el Consejo de Ministros creó el Instituto Nacional de Derechos Humanos, organismo independiente integrado por representantes de los sectores público y privado. El Instituto está organizado en dos comités: el primero, constituido por funcionarios, se encarga de preparar los informes que deben presentarse en relación con las convenciones internacionales y de recomendar las enmiendas necesarias en la legislación nacional; el segundo, que tiene su propio Presidente, está constituido por representantes de la sociedad civil y miembros de la Cámara de Diputados. La función principal de este comité consiste en realizar estudios, formular propuestas y recomendaciones sobre los derechos humanos, sensibilizar a la opinión pública y examinar las denuncias de violación de los derechos humanos. El Instituto deberá contribuir a reforzar la protección y la promoción de los derechos humanos en Chipre.

12. Además está en estudio un proyecto de ley de protección de las personas vulnerables contra la explotación sexual y todas las demás formas de explotación. Este proyecto de ley prevé la tipificación de nuevos delitos y la represión más severa de determinados actos. Penaliza la mayoría de las infracciones previstas en la Convención sobre la Esclavitud y contiene además disposiciones contra la venta de niños, la explotación sexual de mujeres y niños, la mutilación femenina, la utilización de niños en la pornografía, la producción, presentación o transmisión de material pornográfico y la explotación de los artistas extranjeros de cabaré. Los autores de los actos penalizados por esta ley podrán, en su caso, ser extraditados y el producto de la actividad ilícita será objeto de confiscación.

13. Desde la preparación del informe, la administración penitenciaria ha decidido por razones humanitarias recomendar sistemáticamente al Presidente de la República o al Ministro de Justicia que suspenda o conmute las penas de la mayoría de los presos extranjeros con miras a ponerlos en libertad, en aplicación del párrafo 4 del artículo 53 de la Constitución. El Gobierno de Chipre ha ratificado el Convenio europeo sobre la transferencia de personas condenadas y ha negociado una serie de acuerdos bilaterales con otros países, en particular la Federación de Rusia, Egipto y Siria, que prevén la posibilidad de transferir, con su consentimiento, a las personas condenadas a los países de que sean nacionales para que estén más cerca de sus familias y puedan gozar de mejores condiciones de reinserción. Con respecto a los extranjeros prófugos, los tribunales chipriotas siempre les otorgan, cuando se entablan procedimientos de extradición, asistencia judicial si no cuentan con medios para obtener los servicios de un abogado.

14. La Ley contra la violencia en el hogar y de protección de las víctimas de la violencia, promulgada en 1994, refuerza las penas sancionando toda forma de violencia cometida en el seno del hogar. Una de sus disposiciones reprime la violación conyugal y otras facilitan y aceleran los procedimientos en los casos de violencia contra la mujer o los niños. La ley prevé también la actuación de consejeros familiares y establece un comité consultivo encargado de la prevención de la violencia en el hogar.

15. Con respecto a las actividades de las organizaciones no gubernamentales, la Sra. Loizidou señala que en Chipre la Asociación Internacional de Protección de los Derechos Humanos, creada en 1980, organiza anualmente conferencias sobre los derechos humanos en colaboración con la Dirección de Derechos Humanos del Consejo de Europa. El Comité por el Restablecimiento de los Derechos Humanos en todo el Territorio hace poco publicó un afiche sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos y publicó un documento con una tirada de 15.000 ejemplares en que se analizan los 30 artículos de dicha Declaración. El Comité Panchipriota de Protección de los Derechos Humanos ha organizado conferencias y seminarios sobre la cuestión de los derechos humanos.

16. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a hacer preguntas a la delegación de Chipre o a formular observaciones con respecto al capítulo de "Información general" de la lista de cuestiones que han de tratarse en relación con el examen del tercer informe periódico de Chipre respecto de los derechos enunciados en los artículos 1 a 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

17. El Sr. RIEDEL, observando con satisfacción que el Gobierno de la República de Chipre aprueba sin reservas la elaboración de un Protocolo Facultativo del Pacto, quisiera recibir de la delegación de Chipre sugerencias en cuanto al procedimiento para poner en práctica semejante protocolo. Además, el Sr. Riedel celebra que se haya establecido el Instituto Nacional de Derechos Humanos y pregunta por qué no se han incorporado a ese Instituto las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos.

18. El Sr. SADI encomia los esfuerzos de sensibilización a los diferentes instrumentos de derechos humanos, en particular al Pacto, desplegados en Chipre, pero desea saber si los principios del Pacto se toman efectivamente en consideración al elaborarse los textos legislativos y las políticas, en particular la política económica, y cuáles son los efectos concretos de ello.

19. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO quisiera obtener informaciones recientes sobre las personas de más de 65 años de edad.

20. El Sr. MARCHAN ROMERO pregunta si el Estado de Chipre ejerce algún mínimo control efectivo sobre la parte del territorio chipriota bajo ocupación turca.

21. El Sr. EFTYCHIOU (Chipre) desea hacer en primer lugar algunas precisiones de orden terminológico: desde el fin de las hostilidades en 1974 la isla no está dividida por una frontera sino por una línea de cese el fuego. La población que huyó de la zona de ocupación extranjera buscaba un lugar más seguro donde habitar. Esta población se alojó en tiendas. En 1974 se pusieron en marcha varios programas para ayudar a unos 20.000 grecochipriotas desplazados. El Gobierno de Chipre no ha podido hasta ahora ejercer su autoridad en esta zona ocupada y controlada por el ejército turco, pero sigue asumiendo, cuando le es posible, las obligaciones que le incumben para con sus ciudadanos que se encuentran en la zona ocupada, en particular el pago de pensiones por intermedio de las Naciones Unidas o el suministro gratuito de agua y electricidad.

22. La Sra. THEODOROU (Chipre) dice que el 11% de los chipriotas tiene más de 65 años de edad. Este grupo de edad se ha visto muy afectado por la invasión turca a raíz de la separación de las familias. Se han tomado diversas medidas sociales a favor de las personas de edad que antes vivían en el seno de una familia ampliada (establecimiento de hogares de ancianos e instituciones especializadas). Las personas de edad que no reciben pensiones de la seguridad social reciben una prestación de asistencia pública que cubre sus necesidades fundamentales.

23. La Sra. LOIZIDOU (Chipre) dice que el Gobierno de Chipre tiene la intención de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto y espera que el número de reservas al Protocolo no llegue a limitar el alcance del Pacto.

24. La primera reunión del Instituto Nacional de Derechos Humanos tuvo lugar el 11 de noviembre y participaron en ella representantes del Gobierno, del sector privado y de las organizaciones no gubernamentales. Aún no se han establecido las modalidades de funcionamiento del Instituto. Se ha propuesto que se invite a representantes turcos a participar. Los informes que siga elaborando el Comité de Preparación de Informes deberán ser aprobados por todos los miembros del Instituto.

25. En respuesta a la pregunta del Sr. Sadi, señala que el Gobierno de Chipre ha ratificado todos los convenios de la OIT relativos a los derechos económicos, sociales y culturales, así como los instrumentos de derechos humanos de diversas organizaciones internacionales. Todos estos instrumentos pueden ser invocados ante los tribunales chipriotas.

26. El PRESIDENTE pide aclaraciones sobre la condición jurídica del Instituto Nacional de Derechos Humanos, en particular sobre su grado de independencia y su capacidad para hacer recomendaciones al Gobierno.

27. La Sra. LOIZIDOU (Chipre) puntualiza que el Instituto Nacional de Derechos Humanos fue creado por decisión del Consejo de Ministros, sin la intervención del Parlamento, en el afán de ponerlo en funcionamiento a la brevedad posible. El Instituto tiene la función de asesorar al Gobierno en todas las cuestiones relativas a los derechos humanos y de examinar las quejas en esta materia. Sus deliberaciones tienen carácter consultivo. Además, hace cinco años se creó el cargo de mediador independiente para el examen de las quejas de particulares contra la autoridad administrativa.

28. El Sr. RIEDEL pregunta si existe el peligro de un conflicto de competencias en caso de divergencia entre las opiniones emitidas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos y las del mediador. ¿Cuál sería la actitud de los tribunales en semejante caso? Además, el Sr. Riedel se pregunta si este Instituto se ocupará igualmente de los derechos económicos, sociales y culturales.

29. La Sra. LOIZIDOU (Chipre) señala que el mediador sólo se ocupa de las quejas contra la administración mientras que el Instituto será competente para examinar todo tipo de quejas, comprendidas las de violación de derechos económicos, sociales y culturales. En principio no debería darse, pues, un conflicto de competencias. La presencia de representantes de organizaciones no gubernamentales en la estructura del Instituto podría conferir a este último un peso superior al del mediador.

30. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a formular sus observaciones sobre las cuestiones 6 a 17 de la lista.

31. El Sr. RIEDEL pregunta qué disposiciones específicas del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se invocan de hecho ante los tribunales.

32. La Sra. BONOAN-DANDAN pregunta si la homosexualidad constituye un delito en Chipre y desea además conocer las medidas concretas que se propone adoptar el Gobierno para eliminar la desigualdad entre el hombre y la mujer en el plano de la seguridad social. Dice que le sorprende que se considere refugiados únicamente a los hijos de las personas desplazadas de sexo masculino.

33. El Sr. THAPALIA pide precisiones sobre la discriminación contra las mujeres en el sector privado de la economía. En un plano más general, le interesaría recibir más información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para remediar ciertas prácticas discriminatorias contra las mujeres.

34. El Sr. GRISSA pregunta por qué en las respuestas formuladas por escrito se habla de refugiados y no de desplazados internos. Se trata en efecto de nacionales chipriotas y no de extranjeros.

35. El Sr. ADEKUOYE pregunta si una persona que abandonara la parte de la isla ocupada por Turquía para entrar en la parte bajo control del Gobierno sería considerada inmigrante ilegal.

36. El Sr. SADI desea saber si la Constitución ha sido modificada con miras a reforzar la aplicación del Pacto.

37. El Sr. EFTYCHIOU (Grecia) dice que conforme al artículo 182 de la Constitución de Chipre, algunos artículos fundamentales enumerados en el anexo III de la Constitución no pueden ser enmendados en modo alguno. Los demás artículos pueden serlo a condición de que converjan en ello al menos las dos terceras partes de los representantes de la comunidad griega y las dos terceras partes de los representantes de la comunidad turca y en

consecuencia es prácticamente imposible enmendar la Constitución. Para comprender esta situación cabe recordar que la República de Chipre se fundó el 16 de agosto de 1960 con la entrada en vigor de tres importantes tratados y de la Constitución, instrumentos cuyos orígenes se remontan al Acuerdo de Zúrich de 11 de febrero de 1959 entre Grecia y Turquía y al Acuerdo de Londres de 19 de febrero de 1959 entre Grecia, Turquía y el Reino Unido. Los chipriotas no participaron en la elaboración de la Constitución y no tuvieron voz en lo que respecta a la lista de los artículos fundamentales que no pueden enmendarse.

38. En cuanto a los refugiados, a saber los 200.000 grecochipriotas que fueron obligados a salir de la zona ocupada por el ejército turco, convendría en efecto, en el más estricto sentido de la palabra, llamarlos "personas desplazadas" pues se trata de ciudadanos chipriotas. Todos los ciudadanos chipriotas, pertenezcan a la comunidad griega o a la comunidad turca, son iguales ante la ley y en consecuencia todo turcochipriota que viva en la zona ocupada podría, si lo deseara y si las fuerzas de ocupación le brindaran la posibilidad, ingresar en el parte de la isla controlada por la República y gozar de los mismos derechos que los demás ciudadanos. Evidentemente, ello no vale para las decenas de millares de colonos turcos que Turquía ha hecho ingresar en la parte septentrional de la isla, que, según ha reiterado en muchas ocasiones el Consejo de Seguridad, forma parte integrante de la República de Chipre.

39. El Sr. CEAUSU pregunta si el Gobierno ha adoptado medidas para remediar la situación de las jóvenes originarias de Europa oriental que llegaron a Chipre para trabajar en ciertos establecimientos, en particular cabarés. En efecto, al parecer estas mujeres son explotadas y sus pasaportes son confiscados mientras dura su contrato. Si ello es así, se trataría de trabajo forzado.

40. La Sra. BONOAN-DANDAN pide precisiones sobre la situación de los empleados domésticos, muchos de los cuales proceden de Asia oriental y meridional y a menudo son víctimas de malos tratos y obligados a trabajar en condiciones infrumanas.

41. Al Sr. SADI le sorprende que se hayan presentado a la justicia sólo diez denuncias de malos tratos infligidos a los empleados domésticos y quisiera saber si este escaso número se explica por el temor a las represalias y cuál es el curso que se ha dado las diez denuncias.

42. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO pregunta si el Gobierno de Chipre se propone modificar la legislación con el fin de suprimir las discriminaciones entre hombres y mujeres así como las discriminaciones entre las mujeres casadas y las solteras. Por ejemplo, en el párrafo 215 del informe se dice que las solteras de menos de 35 años que trabajan en la agricultura no están amparadas por la seguridad social.

43. El Sr. MARCHAN ROMERO desea saber si es cierto que una chipriota casada con un extranjero no puede transmitir la nacionalidad chipriota a sus hijos y en cambio sí puede transmitirla un chipriota casado con una extranjera.

44. La Sra. BONOAN-DANDAN pide a la delegación chipriota que explique, por una parte, de qué manera los derechos de los extranjeros o de los no nacionales pueden entrar en conflicto con los derechos soberanos del Estado respecto de los extranjeros (párrafo 16 del informe) y, por la otra, por qué sólo se considera refugiados a los hijos de las personas desplazadas de sexo masculino.

45. El Sr. ADEKUOYE pregunta en qué esferas precisas se han invocado los derechos económicos, sociales y culturales ante los tribunales u otras instancias judiciales o autoridades administrativas.

46. El Sr. CEVILLE desea saber cuándo entrará en vigor el proyecto de ley de modificación de ciertas disposiciones que confieren al Consejo de Ministros la facultad discrecional de prohibir las huelgas en determinados "servicios esenciales", y si este proyecto es compatible con los instrumentos internacionales en la materia.

47. El Sr. KOUZNETSOV pregunta cuándo entrarán en vigor los nuevos reglamentos sobre el trabajo nocturno de las mujeres encintas (véase el párrafo 32 del informe), considerando que debería prohibirse el trabajo nocturno de las mujeres embarazadas, de conformidad con los convenios y recomendaciones respectivos de la OIT.

48. La Sra. LOIZIDOU (Chipre) dice que las relaciones homosexuales consentidas entre adultos no constituyen delito en la medida en que no atenten contra la moral pública. En lo que respecta a los niños de madre chipriota y padre extranjero, se está elaborando un proyecto de ley que ha de permitirles adquirir la nacionalidad de su madre. A las preguntas referentes a la explotación de ciertos trabajadores extranjeros, en particular mujeres, la prohibición de entrada en Chipre de ciertos extranjeros y la condición de los hijos de los refugiados la delegación chipriota responderá posteriormente.

49. Las denuncias de actos de explotación sexual o de delitos presentadas por trabajadores extranjeros competen a la policía y a la Fiscalía de la República. Cuando se recibe una denuncia de este tipo se abre una investigación y una acción judicial contra el autor del delito. Más tarde se facilitarán datos estadísticos al respecto.

50. Anteriormente las quejas de los empleados domésticos extranjeros sobre sus condiciones de empleo o el respeto de las cláusulas contractuales debían presentarse ante un funcionario de inmigración, al ser el Servicio de Inmigración el que otorgaba el permiso de trabajo necesario para este tipo de empleo. Como el mediador ha estimado que ello entraña discriminación, en adelante las quejas de los empleados domésticos extranjeros deberán, al igual que las de otras categorías de trabajadores extranjeros, presentarse al Ministerio de Trabajo. El mediador preparó un informe sobre el contenido de las quejas y sus conclusiones se expondrán en detalle ulteriormente.

51. La Sra. THEODOROU (Chipre) confirma, en relación con el nuevo texto legislativo que regula el derecho a la huelga, que el Gobierno está empeñado en garantizar su total conformidad con las obligaciones internacionales contraídas. A propuesta de los sindicatos, el Gobierno pidió a la OIT que enviase a Chipre a un experto para determinar si el texto de la ley era compatible con las disposiciones de los diferentes convenios pertinentes de la OIT. El experto llegó en misión a Chipre en 1995 y presentó un informe que está examinando un comité interministerial, que ya se ha reunido varias veces. En el próximo informe periódico de Chipre se espera exponer los resultados finales de este proceso.

52. El Sr. ADEKUOYE pregunta a qué factores se debe el atraso en la aplicación de la Ley de 1989 relativa a la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres, a pesar de los esfuerzos sostenidos desplegados por el Gobierno, con el apoyo de la OIT y el PNUD, que llevaron al establecimiento de un comité técnico tripartito que al parecer aún no ha presentado sus conclusiones sobre la recomendación formulada por los expertos de la OIT de que se adoptaran nuevas medidas para reforzar la aplicación de dicha ley. Al respecto observa que al final de la respuesta a la cuestión 22 de la lista hay un cuadro que indica que en 1995 la diferencia media entre la tasa de remuneración masculina y la femenina se situaba en el 46,4%, en comparación con el 67% en 1984, y se pregunta si se trata efectivamente de un avance notable como parece pensar el Gobierno de Chipre.

53. En su respuesta a la cuestión 25, el Gobierno de Chipre indica que el ingreso medio por habitante era de 11.500 dólares de los Estados Unidos en 1994, pero interesaría saber qué porcentaje de la población dispone de un ingreso inferior a la media y qué porcentaje dispone de un ingreso superior, y conocer la relación entre el salario mínimo y el ingreso medio por habitante.

54. El Sr. CEAUSU se pregunta si con la disposición del proyecto de ley de protección de las personas vulnerables contra la explotación sexual que prevé la confiscación de los beneficios reportados por las actividades ilícitas no se corre el peligro de incitar a las víctimas de esta forma de explotación a guardar silencio por temor a que se les confisque lo que han ganado durante su estadía en Chipre.

55. El Sr. EFTYCHIOU (Chipre) puntualiza que el proyecto de ley está concebido contra los explotadores y no contra las víctimas. Lo que es punible es la explotación. En lo que respecta a la Ley de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres, efectivamente está en vigor desde 1989, pero actualmente las autoridades competentes siguen explorando los medios prácticos para hacer cumplir sus disposiciones en el sector privado como ya se cumplen en el sector público. Con ese propósito, el Gobierno ha solicitado el asesoramiento de la OIT y de otras organizaciones competentes.

56. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a hacer preguntas en relación con los artículos 9 y 10.

57. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO quisiera saber si en Chipre la edad legal de jubilación es la misma para los hombres que para las mujeres y si en el sector privado un empleado está obligado a jubilarse al cumplir la edad legal o si le es posible continuar una actividad después de cumplir esa edad y, en caso afirmativo, en qué condiciones.

58. La Sra. BONOAN-DANDAN, refiriéndose a la respuesta presentada por escrito por el Gobierno chipriota a la cuestión 37 de la lista, observa que a pesar del tono categórico de esta respuesta, según algunas fuentes, y en particular según las observaciones oficiales del Comité de los Derechos del Niño, existe en Chipre un problema de prostitución de niños, en particular extranjeros, y pide entonces una aclaración al respecto. Además, parece haber una discrepancia entre una observación formulada por el Comité de Derechos Humanos según la cual en Chipre la edad núbil corresponde al comienzo de la pubertad y la información que contiene el informe periódico según la cual la edad mínima legal para contraer matrimonio es de 18 años si no se cuenta con el consentimiento de los padres y de 16 años en el caso contrario. Convendría que se aclarara este punto.

59. El Sr. RIEDEL, refiriéndose a la respuesta presentada por escrito a la cuestión 46 de la lista sobre la atención de los niños víctimas de abusos sexuales o de explotación sexual, pregunta qué papel desempeñan los padres en la decisión de colocar temporalmente a un niño en un hogar infantil, y en particular qué sucede si los padres no están de acuerdo. Además quisiera saber cuántas instituciones de este tipo están en funciones y cuáles son a grandes rasgos los métodos aplicados para tratar a los niños acogidos.

60. El Sr. GRISSA pregunta de qué manera se trata a los empleados domésticos extranjeros en Chipre y cómo se protegen sus derechos. En particular desea saber si son amparados por la seguridad social, si tienen la posibilidad de repatriar sus salarios y qué disposiciones están en vigor para protegerlos contra la explotación sexual. En un plano más general, quisiera saber cómo se trata en Chipre a los trabajadores migrantes.

61. El Sr. ADEKUOYE, refiriéndose a la respuesta presentada por escrito a la cuestión 38 de la lista sobre la prevención de la violencia en el hogar, se pregunta, en vista de que ya se han designado los consejeros familiares previstos por la ley contra la violencia en el hogar, por qué las demás disposiciones de esta ley tardan en aplicarse, sobre todo teniendo en cuenta que el problema de la violencia en el hogar parece estar muy difundido en Chipre.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.